

**RESOLUCIÓN No. 940 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por la cual se archiva una actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 8 5 33 en el Barrio Centro Administrativo de la Localidad de La Candelaria”

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el literal i) del artículo 19 del Decreto Distrital 340 de 2020, los literales j) y l) del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja anónima radicada ante esta Secretaría bajo el No. 20247100069022 del 22 de abril de 2024, se solicitó que “(...) se verifique uso de suelos expedido por la curaduría sobre un establecimiento de comercio de venta de licor que está por abrir al público, ubicado en la calle 8 # 5-33; (...). A esto se suma que es una casa de patrimonio arquitectónico que a sufrido cambios internos para desarrollar esta actividad y está vinculado con accesos internos desde el restaurante Moros y Cristianos ubicados en la CL 7 # 5-30. (...)”. (sic)

Que mediante oficio con radicado No. 20243300073701 del 6 de mayo de 2024 se dio traslado a la Alcaldía Local de la Candelaria de la solicitud realizada mediante el radicado No. 20247100069022 del 22 de abril de 2024, en relación con el inmueble ubicado en la Calle 8 5 33, para que en el marco de sus competencias adelantara las actuaciones que fueran pertinentes, especialmente las relacionadas con conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de actividad económica, urbanismo, entre otros.

Que el inmueble objeto de la queja se encuentra ubicado en la CL 8 5 33 en el Barrio Centro Administrativo de la Localidad de La Candelaria, UPL Centro Histórico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C37431 y CHIP AAA0030NBEP; así mismo, posee la asignación al Nivel de Intervención N2 “Conservación del Tipo Arquitectónico” dentro del área afectada de acuerdo con el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021 modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura.



RESOLUCIÓN No. 940 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

Que así mismo, se encuentra localizado dentro del Sector Antiguo del Centro Histórico de Bogotá de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021, también declarado mediante Decreto Nacional 264 de 1963 como Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

Que el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, establece los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, entre ellos *“Intervenir, en los términos establecidos por el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, un bien de interés cultural o patrimonio arquitectónico, sin la respectiva licencia o autorización de la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria o sin la asesoría en restauración de personal autorizado para ello”* (Numeral 3).

Que de acuerdo con el artículo 198 ibidem, le corresponde a las autoridades especiales de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Que el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, establece que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio o la dependencia que haga sus veces, conocerá en primera instancia de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural de los inmuebles y sectores declarados como BIC y de sus colindantes, cuando tales actuaciones generen deterioro en la estructura del bien y pongan en riesgo los valores culturales, históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos que motivaron su declaratoria.

Que el literal i) del artículo 19 del Decreto Distrital 340 de 2020, señala que son funciones de la Dirección de Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio *“Conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural del Distrito Capital y sus colindantes”*.

Que los literales j) y l), del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, señala como funciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte *“Adelantar las acciones preventivas para la protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital”* y *“Adelantar las actuaciones administrativas por faltas contra el patrimonio cultural y aplicar las medidas correctivas*

**RESOLUCIÓN No. 940 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025**

por comportamientos contrarios a la protección y conservación en los bienes de interés cultural, sus colindantes, así como en sectores de interés urbanístico y en las demás áreas que se declaren o integren".

Que en virtud de lo anterior, se procedió a dar inicio de la presente actuación administrativa policiva bajo el expediente con radicado No. 202433011000100285E, y se programó una visita técnica al inmueble ubicado en la CL 8 5 33 (dirección principal), Calle 7 5 32 (dirección anterior) en el Barrio Centro Administrativo de la Localidad de La Candelaria, con el fin de registrar y verificar su estado actual y sus condiciones patrimoniales; así como las posibles intervenciones y/o modificaciones realizadas en el mismo que pudieran representar afectación a sus valores individuales y/o de contexto, o amenaza para su conservación y preservación como parte del patrimonio cultural del Distrito Capital.

Que el 22 de mayo de 2024, se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la CL 8 5 33 en el Barrio Centro Administrativo de la Localidad de La Candelaria, UPL Centro Histórico, de la cual se rindió Informe Técnico mediante el radicado No. 20243300202253 del 23 de mayo del mismo año, en el que se señaló lo siguiente:

"(...) Se realizó el ingreso por el acceso del Restaurante Moros y Cristianos sobre la Calle 7, funcionando desde hace más de 15 años y desde donde se realizó internamente el ingreso al local comercial de la con nomenclatura Calle 8 5 31 donde funciona una pizzería, posteriormente, internamente también desde el Restaurante se ingresó al local comercial con nomenclatura Calle 8 5 33, objeto de la denuncia, en donde funciona un bar desde hace un par de años con un horario de 12 m a 11 pm. Se pudo evidenciar durante el recorrido que no se encuentran en ejecución de intervenciones y tampoco se observaron materiales ni obras recientes.

A pesar de lo anterior, se evidencia que el inmueble posee modificaciones internas producto de las subdivisiones de los locales comerciales, sin embargo, las mismas no son de factura reciente evidenciado por la calidad de los materiales.

Se realizó una revisión desde la página de internet de Google Maps, en donde se pudo evidenciar, que el inmueble posee las mismas condiciones de las fachadas, tanto de la Calle 8 como la de la Calle 7 desde agosto de 2012.

(...)

RESOLUCIÓN No. 940 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

Adicionalmente, desde la página de internet de Mapas Bogotá <https://mapas.bogota.gov.co/#>, se puede evidenciar que el inmueble no ha sufrido de modificaciones volumétricas conservando las cubiertas desde el año de 1998 hasta la actualidad. (...).

Que de acuerdo con lo anterior, al momento de la visita al inmueble objeto de la presente actuación administrativa “(...) Se pudo evidenciar durante el recorrido que **no se encuentran en ejecución de intervenciones y tampoco se observaron materiales ni obras recientes**. (...)”. Y si bien, existen modificaciones internas al inmueble, “(...) **las mismas no son de factura reciente evidenciado por la calidad de los materiales**.” (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que aunado a ello, no se han presentado nuevas quejas o reportes ciudadanos que indiquen actividades contrarias a la protección del patrimonio cultural en el inmueble ubicado en la CL 8 5 33 en el Barrio Centro Administrativo de la Localidad de La Candelaria, UPL Centro Histórico.

Que en ese sentido y ante la ausencia de hechos que configuren una conducta típica y sancionable en los términos de la Ley 1801 de 2016, así como luego de la verificación técnica de inexistencia de riesgo o afectación al patrimonio cultural, se concluye que no subsisten motivos para continuar con la actuación, por lo tanto, esta Secretaría procede a ordenar el archivo del presente caso, aplicando el principio de legalidad, el respeto al debido proceso y la finalidad preventiva de la función policiva que le ha sido asignada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN Y ORDENAR EL ARCHIVO de la actuación administrativa con expediente No. 202433011000100285E, relacionada con el inmueble ubicado en la CL 8 5 33 (dirección principal), Calle 7 5 32 (dirección anterior) en el Barrio Centro Administrativo de la Localidad de La Candelaria, UPL Centro Histórico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO CORTES ALFONSO, en calidad de propietario del predio, en la CL 8 5 33 y/o al correo electrónico pecorts664@hotmail.com; así mismo, publicar en la

RESOLUCIÓN No. 940 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

página web de la entidad y en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Entidad incluir en el expediente No. 202433011000100285E, y en el expediente No. 202570007700100001E copia del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, el primer (01) día de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

NATHALIA RIPPE SIERRA

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

*Proyectó: María del Pilar Olaya Carvajal - Contratista SIPC**Revisó: Ariel Rodrigo Fernández Baca - Profesional Especializado**Karen Forero Garavito - Contratista SIPC**Noraima Sayudis Navarro Nadjar – Contratista DACP**Aprobó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural*

Documento 20253300530113 firmado electrónicamente por:	
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 01-10-2025 12:01:05
Noraima Sayudis Navarro Nadjar	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 01-10-2025 11:25:41
Karen Rocio Forero Garavito	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 29-09-2025 16:44:35
María del Pilar Olaya	Contratista



RESOLUCIÓN No. 940 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

Carvajal	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 29-09-2025 10:21:09
Maritza Alejandra Roza Ruiz	Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 01-10-2025 13:19:40
 c2af9e8a43e94de6880aa51dd163185f5a5507b224ea67f7387b9d6dfeaa758d Codigo de Verificación CV: 598c0	